

Se entenderá por haber anual a estos efectos los sueldos o jornales correspondientes a doce mensualidades de la escala salarial, excluidas, por tanto, las gratificaciones fijas voluntarias, premios de antigüedad, plus de actividad y cualquier otra percepción distinta a la expresada.

Artículo 27. Los ingresos reales sobre cuyo total se aplicará el porcentaje correspondiente comprende los conceptos de carácter normal y general que figuran a continuación:

Sueldo o jornal base reglamentario.
 Importe de seis gratificaciones (cuatro reglamentarias, una voluntaria de la Empresa y una del Convenio anterior).
 Participación en beneficios.
 Premios de antigüedad.
 Plus de actividad. El importe de este concepto se computará por la cantidad fija de 3.310 pesetas.
 Importe percibido por protección a la familia.

De acuerdo con lo consignado anteriormente no se computarán, en ningún caso, las percepciones por premios, primas, dietas, pluses, horas extraordinarias o conceptos similares.

El complemento de pensión aplicable a cada trabajador jubilado será abonado por la Empresa.

Artículo 33. La Empresa, con la única finalidad de dar satisfacción a su personal y a base de la actual jornada de trabajo establecida en el Reglamento de Régimen Interior, seguirá manteniendo la jornada continuada durante todo el año, siempre que no de lugar a disminución de la productividad ni ocasione aumento de gastos.

La organización de cuanto se refiere a esta jornada y el establecimiento de los servicios de guardia indispensables será facultad de la Dirección, oído el Jurado de Empresa, y podrá volver a implantar la jornada anterior, si la continuada no diese el resultado apetecido o implantar la jornada continuada a aquellos centros de trabajo o grupos de personal que no la disfrutaran actualmente.

Artículo 35. La Dirección pretende que cada puesto de trabajo esté desempeñado por la persona más idónea, según sus cualidades técnicas, profesionales y humanas. En consecuencia, toda la política de personal de la Empresa tenderá al logro de estos fines. Para ello, dentro del Departamento de Personal y Asuntos Sociales, se ha creado un Servicio de Selección, Formación y Promoción del Personal.

Cuando las exigencias del trabajo, la modernización de los servicios o su automatización determinen la necesidad de capacitar o completar la formación profesional del trabajador, la Empresa proporcionará los medios para conseguirlo y el productor vendrá obligado a someterse a las pruebas físicas, intelectuales y psicotécnicas que se estimen convenientes, así como a asistir a los cursos que se convoquen para tal perfeccionamiento e incluso para la reconversión o cambio de especialidad de algún sector del personal.

Artículo 36. Creada la Fundación «Andrés Moreno» para fomentar la capacitación de los huérfanos e hijos de los productores y conceder becas y ayudas de estudios, la Empresa procurará prestar especial atención a los que residen en los saltos y tienen, por ello, mayores dificultades para la formación profesional y cultural de sus hijos. La citada Fundación recibirá una subvención de 400.000 pesetas anuales, incrementadas por las aportaciones a las que las antiguas Empresas filiales, en la actualidad integradas en U. E. M., se hubieran comprometido expresamente con destino a becas y ayudas para estudios.

Artículo 40. *Acciones de la Sociedad.*—La Dirección de la Empresa continuará en la línea hasta ahora seguida con el fin de facilitar al personal el acceso a participar en la suscripción de las acciones y obligaciones emitidas por la Sociedad.

Artículo 41. *Economato laboral.*—La Empresa contribuirá a los gastos del Economato Laboral con una cantidad equivalente al importe de una mensualidad de la escala salarial del artículo 13 del anterior Convenio, ya que por acuerdo de las partes no se incrementa la referida aportación. Con dicho importe total se constituirá un fondo para gastos de Economato, en cuya administración participará el Jurado de Empresa de acuerdo con las normas generales que se establezcan.

Artículo 42. *Dietas.*—Las dietas a percibir por el personal que tenga derecho a las mismas se regirán por lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de Régimen Interior, no pudiendo ser inferiores a las siguientes cantidades:

	Pesetas
Media dieta	90
Dieta completa	250

Artículo 44. *Concurso de traslado y concurso-oposición.*—Las plazas a cubrir por concurso-oposición serán previamente sacadas a concurso de traslado entre el personal de la misma categoría que la plaza vacante. En la misma convocatoria se anunciará el correspondiente concurso-oposición para el caso

de que las plazas no puedan ser cubiertas en concurso de traslado, haciéndose figurar el plazo de admisión de solicitudes. La fecha para la realización de los ejercicios se determinará con quince días de antelación, como mínimo.

En dicha convocatoria se harán constar los siguientes extremos:

Puesto de trabajo.
 Número de plazas.
 Escalón y condiciones económicas.
 Categoría profesional.
 Jornada de trabajo.
 Centro de trabajo.
 Cuestionario de materias objeto de examen.
 Condiciones que habrán de reunir los concursantes.
 Plazo de admisión de solicitudes.

Las pruebas constarán de dos partes fundamentales:

La primera será común para todo el personal que aspire a la misma categoría y versará sobre materias generales que abarcarán tanto al aspecto cultural como al profesional.

La segunda se adaptará a la naturaleza y especialidad del puesto objeto de concurso.

La elección y cuantía de las pruebas será realizada por el Servicio de Selección, Formación y Promoción, solicitando las informaciones que precise de los distintos servicios interesados y Sociedades especializadas. La calificación final será efectuada por un Tribunal compuesto por un representante del Departamento de Personal y Asuntos Sociales, por el Jefe del Servicio de que se trate y por un representante del Jurado de Empresa.

En la decisión final se tendrá en cuenta, además del resultado de las pruebas teórico-prácticas efectuadas por los concursantes, la aptitud o idoneidad para el puesto de trabajo, determinado mediante el oportuno examen psicotécnico, la antigüedad en la Empresa y el historial profesional del concursante.

El personal elegido para cubrir una plaza vacante, ya sea por concurso de traslado o concurso-oposición, efectuará un periodo de prueba de tres meses, superado el cual se le adjudicará la plaza con carácter definitivo.

Artículo 45. *Seguro de vida.*—Seguirá en vigor el seguro colectivo de vida establecido en favor del personal en las mismas condiciones que en la actualidad, y se seguirán haciendo estudios para posibles mejoras y extensión del mismo.

Artículo 47. *No repercusión en precios.*—El conjunto de normas contenidas en el presente Convenio Colectivo no llevará consigo aumento alguno en los precios de la energía eléctrica aprobados por disposición oficial, ni deberán suponer merma en el rendimiento del personal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 700, promovido por «Medicamentos y Productos Químicos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 700, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Medicamentos y Productos Químicos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de noviembre de 1964, sobre resolución de fecha 3 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Hallamos. Que debemos estimar, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación y defensa de «Medicamentos y Productos Químicos, S. A.», de Barcelona, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1964, sobre concesión del registro de marca internacional número 266.878, denominada «Sofradex», a favor de «Roussel-Uclaf», de París (Francia), y contra la desestimación presentada por silencio administrativo del recurso de reposición intentado en 17 de marzo de 1965, cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, anulamos y dejamos sin efecto. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1969

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 574, promovido por «Agua del Carmen, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 574, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Agua del Carmen, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1965, se ha dictado, con fecha 26 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Agua del Carmen, S. A.», contra resolución de 24 de mayo de 1965 del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió la marca «Melisana», número 419.720, y contra la denegación por silencio administrativo de la reposición de tal acuerdo; declaramos conformes a derecho las resoluciones recurridas, y por ello válidas y subsistentes, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966 en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona (plaza de Cataluña, número 2), solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 3 de la línea a la S. E. de San Feliu de Guixols.

Final de la misma: En la E. T. Arbre del Rei (100 KVA).

Término municipal: San Feliu de Guixols.

Tensión de servicio: 25 KV.

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,205.

Conductor: Cobre de 25 milímetros cuadrados de sección.

Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 22 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—7.341-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Expediente 1.049/A.T.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada, Escudo del Carmen, 33-39, solicitando la declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de A. T. a 8/10 KV., de 200 metros de longitud y caseta con transformador de 100 KVA., que se denominará «Chalets carretera de Armilla», en esta localidad.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Declarar la utilidad de tal instalación eléctrica, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

La presente Resolución no es definitiva en vía administrativa, por lo que, sin perjuicio del carácter ejecutivo de la misma, puede ser recurrida en alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el término de quince días.

Granada, 20 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Cadenas.—7.189-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente 1.033/A.T.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada, Escudo del Carmen, 33-39, solicitando la declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cable subterráneo a 12/20 KV., de 363 metros de longitud, desde el centro de transformación «Plaza Isabel la Católica-Cortefiel-Alcaicería», con objeto de dotar de doble línea de alimentación en alta tensión al centro de transformación denominado «Cortefiel», en el Zacatín, Granada.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Declarar la utilidad de tal instalación eléctrica a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa, por lo que, sin perjuicio del carácter ejecutivo de la misma, puede ser recurrida en alzada ante la Dirección General de Energía y Combustibles en el término de quince días.

Granada, 23 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Cadenas.—7.192-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se señalan fechas para el levantamiento de acta previa a la ocupación de bienes y derechos (en la provincia de Pontevedra) señalados en Decreto de urgente ocupación número 765/1969, de 10 de abril. Línea 66 KV. Chantada (Lugo)-Lalín (Pontevedra).

Decretada en favor de la Empresa peticionaria «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., con origen en Chantada (Lugo) y final en Lalín (Pontevedra) y hecho público el Decreto 765/1969, de 10 de abril, en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, del 29 del mismo mes y año, procede cumplimentar lo señalado en el artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) y realizar lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por ello, esta Delegación ha resuelto:

Hacer saber a todos los interesados y propietarios de los bienes y titulares de los derechos que se hallen situados en la provincia de Pontevedra, en los Ayuntamientos de Lalín y